

Ordinario de Única Instancia: 002- 2018-1129-00
Demandante: Cesar Mejía Larrota
Demandado: Porvenir S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 23 de marzo de 2021
Oficio Nro. 84 de 2021

Señores.

COLFONDOS

procesosjudiciales@colfondos.com.co

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESAR MEJÍA LARROTA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A
RADICADO: 05-001-41-05-002-2018-001129-00

En el proceso Ordinario Laboral de la referencia, mediante auto del 23 de marzo de 2021, este despacho ordenó requerirlos en los siguientes términos:

“Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por CESAR MEJÍA LARROTA en contra de PORVENIR, mediante auto proferido en audiencia el pasado 15 de septiembre de 2020, se dispuso nombrar a Colfondos con el fin de que realizara el respectivo cálculo actuarial de la mesada pensional que por Invalidez en la modalidad de retiro programado debe recibir el Sr. CESAR MEJÍA LARROTA, lo cual le fue notificado mediante oficio a través de correo electrónico el 16 de septiembre de 2020.

El 22 de septiembre de 2020 Colfondos allega comunicación a esta judicial con radicado 200918-001883 en la que solicita remisión de información y documentos necesarios para dar cumplimiento con el dictamen solicitado. Los cuales fueron remitidos el 12 de enero de 2021. A pesar de lo anterior, Colfondos allegó a esta agencia judicial comunicación del 26 de febrero de 2021 (Asunto: 210113-001941), en la que indica que una vez culminadas las validaciones se informa que el Sr. Cesar Mejía Larrota no ha presentado afiliación y/o aportes al fondo de pensiones obligatorias Colfondos S.A, sin tener presente la designación como perito que realizó esta agencia judicial.

Conforme a lo anterior, se requiere a COLFONDOS para que proceda a realizar el respectivo dictamen pericial ordenado mediante auto del 15 de septiembre de 2020, para lo cual se le concede el término de 15 días. “

Esta orden se emite con carácter de URGENTE toda vez que el proceso que nos ocupa se rige por las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, la cual impide suspensiones o aplazamientos, además de unos términos preclusivos, por lo que agradezco la pronta diligencia que se imprima al trámite correspondiente; para ello se concede el término improrrogable de quince (15) días hábiles.

Al contestar por favor citar el radicado 2018-01129

Atentamente,



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

MONICA ALEXANDRA PEREZ MARIN

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO - EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA
CORREO ELECTRÓNICO: j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL 2326110 MEDELLÍN

Ordinario de Única Instancia: 002- 2018-1129-00
Demandante: Cesar Mejía Larrota
Demandado: Porvenir S.A.

SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10af35c3599a37892d40ddfe61ee43a0bc514baa2476f90fe6668ff4eb888485

Documento generado en 23/03/2021 09:52:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>